

Decreto No 1000-21/ 252 DE 2014

Por el cual se Delega en los Inspectores de Policía y en los Corregidores funciones específicas de que trata el Decreto Presidencial 1575 de fecha 14 de Mayo de 2011 mediante el cual se estableció el Procedimiento de Amparo Policivo para las Empresas de Servicios Públicos.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal b numeral 2 de del artículo de la ley 136 y el decreto presidencial 1575 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde entre otras, cumplir y hacer la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el art 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 29 de la ley 142 faculta a las empresas de servicios públicos para promover en cualquier tiempo, ante las autoridades civiles o de Policía o de cualquier orden, un amparo policivo con la finalidad de que se les restituyan los inmuebles que hayan sido ocupados contra la voluntad o sin el consentimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1575 de 2011 "Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo y se establecen otras disposiciones.

Que el artículo primero del decreto 1575 de 2011 dispone "Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad

o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en Zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales".

Que la autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo primero del decreto 1575 de 2011 es en primer orden, el Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

Que la ley 489, permite a las autoridades administrativas, acatando la Constitución y la Ley, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, estableciendo como requisitos que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determine la autoridad delegataria, y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieran.

Que en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa y dándose los presupuestos legales, se considera conveniente delegar en los Inspectores de Policía y corregidores del Municipio de Villavicencio la competencia atribuida al Alcalde para conocer del amparo policivo contemplado en el art 29 de la ley 142 de 1994 observando el procedimiento establecido en el decreto 1575 del 14 de Mayo de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la competencia atribuida al Alcalde para conocer del Amparo Policivo contemplado en el art 29 de la ley 142 de 1994 y cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Decreto Nacional 1575 de fecha 14 de mayo de 2011 en los Inspectores de Policía y Corregidores al servicio de la planta Administrativa del Municipio de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: Los Inspectores de Policía y los Corregidores delegados deberán para el conocimiento del Amparo Policivo contemplado en el artículo art 29 de la ley 142 de 1994 observar el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1575 del 14 de Mayo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Cuando la Autoridad Municipal delegataria no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el decreto 1575 de 2011, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia

sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar conforme al código disciplinario único ley 734 de 2002.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

23 OCT 2014


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C
Alcalde

A
Aprobó: Abog. Myriam Pardo Bernal, Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: Fernando Sandoval Zamora, Secretario de Gobierno y Seguridad.
Revisó: Gloria Yaneth Ávila Ávila. Asesora de Despacho.
Proyectó: Rómulo Bustamante Méndez. *BBM*  